

ANEXO QUE SE CITA

Expediente: 15.644.

Municipio: Pamplona. Provincia: Navarra. Domicilio: Avenida de Aróstegui, sin número, Achevacoiz. Denominación: «Francisco de Jaso». Titular: «Ikastola Francisco de Jaso, Sociedad Anónima». Fecha de autorización previa: 22 de agosto de 1980. Nivel: Educación General Básica. Número de unidades: 16. Puestos escolares: 640.

Expediente: 9.309.

Municipio: Medina de Rioseco. Provincia: Valladolid. Domicilio: Mediana, 22 y 26. Denominación: «San Buenaventura». Titular: Francisco Javier Blanco Sánchez. Fecha de autorización previa: 15 de mayo de 1985. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 40.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8043 RESOLUCION de 15 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a «SAT Camar número 5.977».

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por las Ordenes de 31 de julio de 1979 y 3 de octubre de 1985, y en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas y los que se fijan en su día en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas, relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el título de Productor de Semillas de Hortalizas de hoja, tallo y raíz, con categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la «SAT Camar número 5.977».

Dos. La concesión del título de Productor a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas fijados en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre producción de Semillas y Plantas de Vivero; en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero; en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas, y los que fije en su día el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, así como al cumplimiento de los planes ofrecidos en el proyecto que acompaña a la solicitud presentada por la Entidad para la obtención del título de Productor.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE CULTURA

8044 ORDEN de 18 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Florián Ferrero Ferrero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.374 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (sección tercera), promovido por don Agapito Florián Ferrero Ferrero, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 17 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Florián Ferrero Ferrero, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Cultura de 13 de junio y 23 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8045 ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Riestra París.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 407/1985, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña entre don Ramón Riestra París, como demandante, y la Administración, como demandada, ha recaído sentencia en 16 de enero de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Riestra París, contra resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura de 29 de octubre de 1984, que dio por concluida la relación mantenida por el recurrente con el Ministerio, con efectos desde el 1 de octubre de 1984; y contra la resolución de la misma Dirección General de Servicios de 12 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de reposición, las confirmamos por ajustarse a derecho.

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición por escrito de 12 de diciembre de 1983, con denuncia de mora, de que se le abonen retribuciones, declaramos el derecho a que se le abone la retribución consistente en 25.000 pesetas mensuales desde el 1 de marzo de 1979 hasta el 30 de septiembre de 1984.

Desestimar la petición de indemnización, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.